Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6112/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de las Mujeres.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6112/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Secretaría de las Mujeres

Fecha 29/11/20

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Palabras clave

LUNAS, violencia digital, remisión, identidad, mujeres, redes sociales.

Solicitud

Número de casos de violencia digital contra mujeres por suplantación de identidad a través de redes sociales de enero 2020 a junio del 2023.

Respuesta

El sujeto obligado, informó que no es competente y remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconformidad

Incompetencia del sujeto obligado

Estudio del Caso

El sujeto obligado en respuesta complementaria reiteró la competencia Fiscalía General de Justicia, además y también indicó competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sin remitir la solicitud a esta última.

Del estudio se advirtió que el sujeto obligado cuenta con Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), las cuales cuentan con competencias para atender la solicitud las cuales no se pronunciaron.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Turnar la solicitud a las Unidades Territoriales competentes y remitir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6112/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073723000423,** por los motivos y razones siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas. 09
CUARTO. Estudio de fondo. 12
RESUELVE..... 29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Mujeres
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092073723000423,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Solicito saber cuántos casos ha habido de violencia digital por suplantación de identidad a través de redes sociales hacia las mujeres dentro del periodo de enero 2020 hasta junio del 2023." (sic)*

1.2 Respuesta. El veintiséis de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio número SMCDMX/U-

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

T/0621/2023, suscrito por la Mtra. Sheila Vázquez Camacho, coordinadora de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, en el cual le informa lo siguiente:

> *"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres NO ES COMPETENTE para emitir una respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas a la misma, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala:*
>
> > *"Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. […]*
>
> *[…]*
>
> *Es importante mencionar qué dentro de las funciones de esta Secretaría, está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), las cuales se puede consultar el directorio y ubicación de las mismas en el siguiente enlace electrónico: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas."*
>
> *[…]*
>
> *En ese tenor, le comunico que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, recibir denuncias y generar carpetas de investigación de delitos de violencia, lo anterior con fundamento en los artículos 4; 13 fracción IV; y 61 fracción | de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:*
>
> > *[…]*
> > *Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas. La Coordinación General de investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá los atribuciones siguientes:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *1. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penol para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.*
> *(…)*

Por lo anterior, se REMITE su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"Me quejo porque no me orienta en la dependencia que tiene la información." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintinueve de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6112/2023**.

2.2 Acuerdo de aclaración. El tres de octubre, vía plataforma y correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] El doce de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de octubre, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló manifestaciones y alegatos mediante oficio número SMCDMX/CAJ/UT-DP/0709/2023, suscrito por la Mtra. Sheila Vázquez Camacho, coordinadora de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6112/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dos de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió conocer cuántos casos ha habido de violencia digital por suplantación de identidad a través de redes sociales hacia las mujeres dentro del periodo de enero 2020 hasta junio del 2023.

II. Respuesta del sujeto obligado. El *sujeto obligado*, informó que no es competente, sin embargo, señaló que dentro de sus funciones está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), y finalmente informó que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

de México, a través de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, recibir denuncias y generar carpetas de investigación de delitos de violencia, por lo que procedió a remitir la solicitud.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión y bajo el principio de la suplencia de la queja se procede a analizar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos a través del oficio número oficio número SMCDMX/CAJ/UT-DP/0709/2023, se transcribe la parte relativa:

> *"[…]*
> *Ahora bien en con el objetivo de mejor proveer al solicitante de mayor información y atendiendo a los principio de máxima publicidad y pro persona, se le envío mediante oficio SMCDMX/CAJ/UT-DP/0708/2023 Respuesta complementaria en la que se amplió la facultad que tiene la Fiscalía General de Justicia como sujeto obligado que detenta la información solicitada.*
>
> *Así mismo se sugirió enviar una nueva solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana toda vez que como se fundó y motivo tiene facultad para conocer sobre la información solicitada.*
>
> *Con lo anterior se adicionan y agregan elementos que dan una respuesta más amplia al punto que es motivo de la inconformidad por la persona recurrente.*
> *[…]*
>
> ***PRUEBAS***
>
> *1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información pública 092073723000423 que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia.*
> *2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistentes en:*
> *1. Oficio número SMCDMX/U-T/0621/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023*
> *2. Oficio de respuesta complementaria con número SMCDMX/CAJ/UT-DP/0708/20223" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó una respuesta apegada a derecho.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;" (sic)

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 11 establece en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada por la Jefatura de Gobierno, las **Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia.*

En el artículo 16 de la ley antes referida se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

"I. Secretaría de Gobierno;
II. Secretaría de Administración y Finanzas;
III. Secretaría de la Contraloría General;
IV. Secretaría de Cultura;
V. Secretaría de Desarrollo Económico;
VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
X. Secretaría del Medio Ambiente;
XI. Secretaría de Movilidad;
XII. Secretaría de las Mujeres;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
XV. Secretaría de Salud;
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
XVIII. Secretaría de Turismo; y
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales." (Sic)

Asimismo, en el artículo 31 se establece que a la Secretaría de las Mujeres *le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.* Además, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
[…]
X. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
[…]
XVI. Impulsar y ejecutar programas y ***acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres*** *y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;*
XVII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;
XVIII. ***Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres*** *y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad,* ***brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención****, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;" (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de las Mujeres**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La *persona recurrente* solicitó saber cuántos casos ha habido de violencia digital por suplantación de identidad a través de redes sociales hacia las mujeres dentro del periodo de enero 2020 hasta junio del 2023.

En respuesta el *sujeto obligado,* mediante de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, informó que no es competente, sin embargo, señaló que dentro de sus funciones está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), y finalmente informó que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, recibir denuncias y generar carpetas de investigación de delitos de violencia, por lo que procedió a remitir la solicitud.

La persona *recurrente* presentó su inconformidad por la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado*, sin embargo, el agravio expresado no resultó ser claro. Por lo que, este *Instituto* procedió a dar vista con la respuesta a la persona recurrente a efecto de que señalara un agravio concreto, asimismo, se indicó que en caso de

no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

Posteriormente, agotado el plazo para pronunciarse y al no existir pronunciamiento alguno de la persona recurrente en la que exprese motivo de inconformidad concreto, se procede a estudiar si la respuesta del sujeto obligado.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado precisó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través la Jefatura General de la Policía de Investigación, tiene como facultad investigar actos delictivos dentro de las redes sociales en internet; por lo que es competente para conocer cuántos casos ha habido de violencia digital por suplantación de identidad a través de redes sociales hacia las mujeres en el periodo que usted lo solicita, reiterando que la solicitud inicial fue remitida en tiempo informa a la Fiscalía General de Justicia para que se pronunciara al respecto de su solicitud.

Además, indicó que, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas, conoce sobre cuántos casos ha habido de violencia digital por suplantación de identidad a través de redes sociales hacia las mujeres dentro del periodo solicitado toda vez que una de sus facultades es identificar y denunciar sobre delitos cibernéticos.

Manifestaciones que, se estima se encuentran debidamente fundadas y constituyen afirmaciones categóricas con valor probatorio pleno, <u>ya que el oficio remitido corresponde con el numero solicitado por la recurrente</u> y toda vez que se encuentran contenidas en documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario y que de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, en términos de los artículos 374 y 403 del Código.

Sin embargo, para considerar como válidas dichas manifestaciones emitidas en respuesta complementaria, ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

> ***CRITERIO 07/21***
>
> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> *3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

En el caso concreto, no se advierten constancias de notificación por le medio elegido por la parte recurrentes de estas manifestaciones adicionales:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notifica la ampliación de respuesta vía Plataforma modalidad elegida por la persona recurrente.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	No. El Sujeto Obligado únicamente señala que se amplió la respuesta sin embargo no agrega constancias que acrediten su entrega en la modalidad elegida por la persona recurrente.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	No. En la respuesta complementaria no remite al segundo sujeto obligado competente y no turna a las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS).

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***. Ya que si bien es cierto que el sujeto obligado en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta inicial fundamenta debidamente la remisión a la Fiscalía General de Justicia, también lo es que resulta parcialmente competente para atender la solicitud por lo que debió turnar la solicitud para su atención, razón por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud.

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5]

El sujeto obligado tiene competencia toda vez que cuenta con atribuciones específicas para impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad; así como el desarrollo e implementación de un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención.

Ahora, dentro de la respuesta inicial el sujeto obligado señaló que dentro de sus funciones está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), por lo que, proporciono un enlace electrónico para consulta del directorio y ubicación de las mismas.

Este Instituto procedió a la consulta del enlace proporcionado, localizando la siguiente información:

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CDMX / Órganos Descentralizados / MUJERES

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio | Secretaría | Servicios | Programas | Alertas | Recursos

Servicios

- Mapa de servicios de Atención a la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México
- Abogadas de las Mujeres
- Línea Mujeres
- Red de Mujeres para el Bienestar

LUNAS

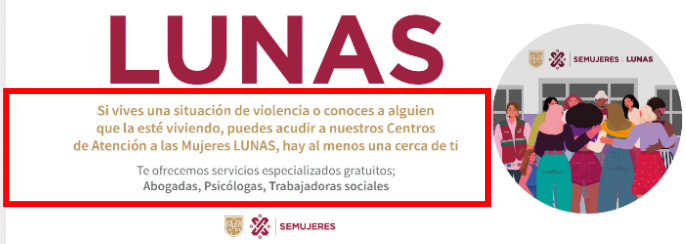

Contamos con 27 LUNAS en las 16 alcaldías.

Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Todos los servicios que se brindan son gratuitos.

¡Acude a la LUNA más cercana!

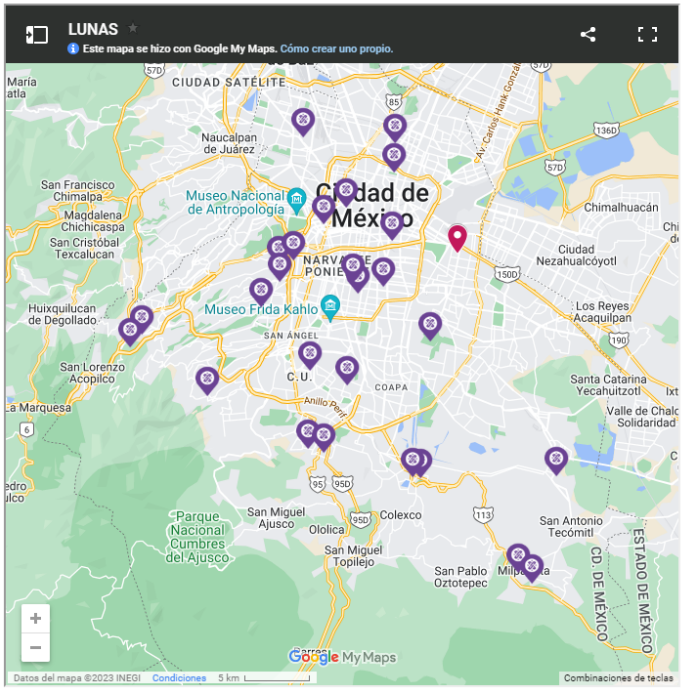

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se entiende por *LUNAS las Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas*

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 de la ley antes citada se establece que la Secretaría de las Mujeres deberán:

> *I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;*
>
> *II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:*
>
> *a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;*

En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que de acuerdo a el Modelo Único de Atención establece que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se deben coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), tiene información relacionada con los casos de violencia digital hacia las mujeres debido a que realizan la entrevista inicial a las víctimas y elaboración de la Cédula de Registro único, y en consecuencia dan el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Por lo tanto, este *Instituto* observa que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que no existe constancia alguna de que su unidad de Transparencia turnará a las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), áreas competentes, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El *sujeto obligado* en respuesta complementaria señaló que la Secretaría de Seguridad cuenta con competencia para atender la solicitud de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que establece las atribuciones de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas entre las cuales se encuentran:

I. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;
II. Monitorear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;

Por lo anterior, este *Instituto* procedió a realizar una consulta en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el apartado correspondiente a la Policía Cibernética[6] en el que se localizó la información siguiente:

[6] Para su consulta https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-inteligencia-e-investigacion-policial/policia-cibernetica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CDMX / Secretarías / SSC

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio | Secretaría | Comunicación | Reglamento de Tránsito | Organización Policial

Policía Cibernética

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

En la red, por tu seguridad, nos mantenemos en alerta las 24 horas de los 365 días del año.

Para realizar reportes y solicitar apoyo, comunícate al

55 5242 5100 ext. 5086

o escríbenos al correo electrónico

policia.cibernetica@ssc.cdmx.gob.mx

En caso de requerir pláticas informativas de prevención, comunícate al

55 5242 5100 ext. 5666

o escríbenos al correo electrónico

prevencion.cibernetica@ssc.cdmx.gob.mx

Contáctanos en la cuenta de Twitter

@UCS_GCDMX

¿Quiénes somos?

Nuestra misión es prevenir y auxiliar a las y los ciudadanos de cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y patrimonial, en la red pública de internet.

Debido al incremento del uso de internet y los dispositivos móviles, la Policía de la Ciudad de México tuvo la necesidad de crear un área que se encargara de brindar a la ciudadanía medidas preventivas de seguridad, para el uso responsable de las herramientas tecnológicas; por ello, el 3 de abril de 2013 se creó nuestra Unidad Cibernética.

Con nuestras acciones, día con día promovemos el Civismo Digital en la Ciudad, es decir, transmitimos conocimientos de prevención, respeto y autociudado al navegar de forma segura en la web.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA Y OPERACIONES TECNOLÓGICAS
MANDRAKE
POLICÍA CIBERNÉTICA

Conoce nuestro trabajo

Hoy en día, nuestro equipo se encargar de:

- Atender reportes y denuncias que la ciudadanía detecta en la red pública de internet
- Brindar pláticas informativas, presenciales y en línea, de distintos tema cibernéticos actuales
- Ofrecer atención ciudadana sobre el uso seguro y responsable de las herramientas tecnológicas

Finalmente, este órgano garante advierte que el sujeto obligado señaló la competencia de Secretaría de Seguridad por lo que sugirió presentar una nueva solicitud, sin embargo, no cumple con lo establecido en el Criterio 03/21, el cual se agrega para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no se encuentra apegada a derecho.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- La unidad de transparencia deberá turnar la solicitud a las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), a fin de realizar de realizar una búsqueda exhaustiva y entregar el resultado de esta, acompañada de las constancias que lo acrediten, en medio señalado para tales efectos.
- En relación con la competencia parcial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el sujeto obligado deberá remitir la solicitud vía correo electrónico

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

V. Plazos. Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20